



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1998/L.22  
14 de agosto de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
50º período de sesiones  
Tema 4 a) del programa

EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El orden económico internacional y la promoción  
de los derechos humanos

Sr. Bengoa, Sr. Eide, Sr. Díaz Uribe, Sr. Goonesekere, Sra. Hampson,  
Sr. Pinheiro y Sr. Weissbrodt: proyecto de resolución

1998/... Los derechos humanos como objetivo primordial de  
la política comercial inversora y financiera

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Recordando que, tal como se afirma en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración y que en el párrafo 1 del artículo 25 se consagra el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Haciendo hincapié en la necesidad de trabajar para que todos los pueblos y comunidades puedan ejercer los derechos (incluidos la alimentación, la vivienda, el trabajo, la salud y la educación) consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que confirmó que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la responsabilidad primordial de los gobiernos y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo, y la Declaración y Programa de Acción de Copenhague (A/CONF.166/9) y su recomendación a los Estados de la necesidad de intervenir en los mercados para prevenir o contrarrestar su mal funcionamiento, promover la estabilidad y las inversiones a largo plazo, garantizar una competencia justa y una conducta ética y armonizar el desarrollo económico y social,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones del Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1997, publicado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el sentido de que desde principios de los años 80 la economía mundial se ha caracterizado por una creciente desigualdad, tanto dentro de los países como en el plano internacional, han seguido aumentando las diferencias de ingresos entre el Norte y el Sur y la proporción de ingresos correspondiente al 20% más rico de la población ha aumentado casi en todas partes mientras que ha disminuido la parte correspondiente al 20% más pobre y a la clase media,

Tomando nota asimismo de las conclusiones del Informe sobre desarrollo humano, 1997, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el sentido de que, si bien la pobreza se ha reducido notablemente en muchas partes del mundo, una cuarta parte de la población mundial sigue sumida en la pobreza extrema, la pobreza humana constituye una negación de los derechos humanos, la mundialización incontrolada ha contribuido a reducir la pobreza en algunas de las economías mayores y más fuertes pero también ha creado "una diferencia en aumento entre ganadores y perdedores" tanto dentro de los países como en el plano internacional, y que, con el fin de abrir oportunidades y no de cerrarlas, se requiere una mejor gestión de la mundialización, tanto en el plano nacional como en el internacional,

Recordando el análisis de los efectos de la mundialización que figura en la adición al informe final del Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos

(E/CN.4/Sub.2/1998/8) y el informe final del Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) (E/CN.4/Sub.2/1997/8),

Sabedora de la continuación de las negociaciones en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos acerca de un acuerdo multilateral de inversiones y de las protestas generalizadas de la sociedad civil contra dicho acuerdo por la preocupación que suscitan sus efectos negativos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible,

Preocupada por las posibles consecuencias que el acuerdo multilateral de inversiones tendría para los derechos humanos y en particular porque dicho acuerdo podría limitar la capacidad de los Estados de tomar medidas para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas, beneficiando a una pequeña minoría privilegiada a expensas de una mayoría que se vería cada vez más privada de sus derechos,

Tomando nota de la declaración sobre la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante su 18º período de sesiones en mayo de 1998, en la que el Comité declaró que los sectores del comercio, las finanzas y la inversión no están exentos en modo alguno de las obligaciones y principios relativos a los derechos humanos y que las organizaciones internacionales con responsabilidades concretas en esos sectores debían desempeñar un papel positivo y constructivo en relación con los derechos humanos, y pidió en particular que se estudiara atentamente la posible repercusión del proyecto de acuerdo multilateral de inversiones sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida de la necesidad de reafirmar el carácter central y la primacía de las obligaciones derivadas de los derechos humanos en todos los sectores del gobierno y el desarrollo, inclusive las políticas, acuerdos y prácticas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas,

1. Subraya que el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos

internacionales y regionales de derechos humanos es la responsabilidad y el objetivo primeros y más fundamentales de los Estados en todos los aspectos del gobierno y del desarrollo;

2. Insta a los organismos de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a que tengan en cuenta y respeten en todo momento las obligaciones en materia de derechos humanos de los países con los que trabajan;

3. Insta a los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos a que revisen el proyecto de texto del acuerdo multilateral de inversiones a fin de que todas las disposiciones de éste sean plenamente compatibles con sus obligaciones en materia de derechos humanos, y a que tengan presentes esas obligaciones durante las negociaciones futuras sobre el acuerdo;

4. Decide encomendar a... la tarea de preparar, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre medios y arbitrios para conseguir que la primacía de las normas y criterios de derechos humanos se refleje e influya mejor en las políticas, acuerdos y prácticas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas, y estudiar de qué manera los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel central a este respecto;

5. Pide a... que incluya en este documento un análisis del texto del acuerdo multilateral de inversiones desde el punto de vista de los derechos humanos y que examine la manera de lograr que futuras negociaciones sobre dicho acuerdo u otros acuerdos o medidas análogos tengan lugar en un marco que tenga en cuenta los derechos humanos;

6. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adquiera urgentemente los conocimientos técnicos necesarios para ocuparse de las repercusiones que tienen para los derechos humanos las políticas, acuerdos y prácticas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas;

7. Alienta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales que se ocupan de los derechos humanos a conocer mejor las políticas, acuerdos y prácticas internacionales en materia de comercio,

inversión y finanzas y a potenciar su capacidad de analizar y supervisar eficazmente las repercusiones de esas políticas, acuerdos y prácticas sobre los derechos humanos;

8. Pide al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados que incluyan en sus procedimientos de presentación de informes de los Estados el examen de las repercusiones que las medidas internacionales y regionales en materia de comercio, inversión y finanzas tienen sobre los derechos humanos.

-----